



"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXII LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
25 AGO. 2015  
945  
B

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; 26 de Agosto de 2015.

123 - 1532X111

**C.C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA  
SEXAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA.**

**P R E S E N T E S.**

**ROSALÍA PALMA LÓPEZ**, Diputada integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de ésta Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo que establecen los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado y 67, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES V Y VI DEL ARTÍCULO 34; Y SE ADICIONA EL ARTICULO 39BIS A LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE OAXACA**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Desde tiempos históricos el término propiedad, proviene del vocablo latino *propietas*, derivado, a su vez, de *proprium*, o sea, "lo que pertenece a una persona o es propia de ella, locución que viene de la raíz *prope*, que significa cerca, con lo que quiere anotar cierta unidad o adherencias no físicas sino moral de las cosas o la persona".<sup>1</sup>

<sup>1</sup> <https://temasdederecho.wordpress.com/2012/04/04/la-propiedad-en-el-derecho-romano/>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

“2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA”

## PODER LEGISLATIVO

La Propiedad, se define como “el derecho o facultad de poseer algo que es objeto dentro del marco jurídico aplicable. Es el derecho real que implica el ejercicio de las facultades jurídicas más amplias que el ordenamiento jurídico concede sobre un bien.”<sup>2</sup>

En el ámbito legal la propiedad es el poder directo que se ejerce sobre un bien. Este poder otorga a su titular la capacidad de disponer libremente del objeto y sus frutos, teniendo como limitaciones aquellas que imponga la misma ley.

### Propiedad Social:

En nuestra Carta Magna se encuentra establecido expresamente en su artículo 27 que a la letra dice: *“La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada”*.<sup>3</sup>

Por lo que respecta a la propiedad social se especifica en el párrafo siguiente:

La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la Nación, se regirá por las siguientes prescripciones:

- VII. Se reconoce la personalidad jurídica de los núcleos de población ejidales y comunales y se protege su propiedad sobre la tierra, tanto para el asentamiento humano como para actividades productivas.

<sup>2</sup> <http://definicionlegal.blogspot.mx/2012/06/la-propiedad.html>

<sup>3</sup> <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

## PODER LEGISLATIVO

La ley protegerá la integridad de las tierras de los grupos indígenas.

La ley, considerando el respeto y fortalecimiento de la vida comunitaria de los ejidos y comunidades, protegerá la tierra para el asentamiento humano y regulará el aprovechamiento de tierras, bosques y aguas de uso común y la provisión de acciones de fomento necesarias para elevar el nivel de vida de sus pobladores.

La ley, con respeto a la voluntad de los ejidatarios y comuneros para adoptar las condiciones que más les convengan en el aprovechamiento de sus recursos productivos, regulará el ejercicio de los derechos de los comuneros sobre la tierra y de cada ejidatario sobre su parcela. Asimismo establecerá los procedimientos por los cuales ejidatarios y comuneros podrán asociarse entre sí, con el Estado o con terceros y otorgar el uso de sus tierras; y, tratándose de ejidatarios, transmitir sus derechos parcelarios entre los miembros del núcleo de población; igualmente fijará los requisitos y procedimientos conforme a los cuales la asamblea ejidal otorgará al ejidatario el dominio sobre su parcela. En caso de enajenación de parcelas se respetará el derecho de preferencia que prevea la ley.

Dentro de un mismo núcleo de población, ningún ejidatario podrá ser titular de más tierra que la equivalente al 5% del total de las tierras ejidales. En todo caso, la titularidad de tierras en favor de un solo ejidatario deberá ajustarse a los límites señalados en la fracción XV.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

0006

## PODER LEGISLATIVO

La asamblea general es el órgano supremo del núcleo de población ejidal o comunal, con la organización y funciones que la ley señale. El comisariado ejidal o de bienes comunales, electo democráticamente en los términos de la ley, es el órgano de representación del núcleo y el responsable de ejecutar las resoluciones de la asamblea.

En el Estado de Oaxaca constantemente se presentan problemas en el tema de propiedad social que llevan a conflictos por muchos años, esto porque no se tiene la certeza por parte de los notarios públicos que avale que se trate de una propiedad privada o una propiedad social, por lo tanto el objetivo de la presente iniciativa es evitar problemas agrarios en un futuro y además de regular este tipo de actos y obligar a los fedatarios públicos a que lleven a cabo traslados de dominio con una certeza jurídica confiable.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de:

## DECRETO.

**PRIMERO.-** Se adicionan las fracciones V y VI al artículo 34 de la Ley del Notariado para el Estado de Oaxaca; para quedar como sigue:

**ARTICULO 34.-** El Notario estará obligado a ejercer sus funciones cuando para ello sea requerido; y debe rehusarlas:

I al IV.- ...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**V.- Si el acto no cuenta con la certidumbre del origen de la propiedad.**

**VI.-En traslados de dominio en propiedad social.**

**SEGUNDO.-** Se adicionan el artículo 39BIS de la Ley del Notariado para el Estado de Oaxaca; para quedar como sigue:

**Artículo 39BIS.-** El notario en el ejercicio de sus funciones respecto a la propiedad, está obligado a indagar y analizar el origen de la propiedad donde ejercerá algún traslado de dominio y tener la veracidad de los antecedentes.

Es una obligación del notario solicitar una ubicación de predio al Registro Agrario Nacional para tener la certeza del tipo de propiedad donde se encuentren actuando. Para ello la dirección de notarías creara un registro de la totalidad de la propiedad privada, misma deberá actualizarse constantemente con las desincorporaciones y cambios destino que realicen en propiedad social



"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCION MIXTECA"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**TRANSITORIOS.**

**UNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil quince.

**ATENTAMENTE**

**SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**



**DIPUTADA ROSALIA PALMA LÓPEZ.**

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXII LEGISLATURA  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
DE ASUNTOS MIGRATORIOS  
DIP. ROSALIA PALMA LÓPEZ